

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 353.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo observado que las denuncias presentadas por la Guardia civil ante los Alcaldes por abusos cometidos en los montes públicos, no reciben el correctivo oportuno con la brevedad necesaria, he tenido por conveniente recordar á los Alcaldes el artículo 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley de montes y la parte penal de las Ordenanzas, conforme á los cuales, tan pronto como las autoridades mencionadas reciban una denuncia formarán el oportuno expediente é impondrán la multa que proceda dentro de los límites que la ley municipal vigente les autoriza.

En el expediente se incluirá el papel de multas correspondiente y se remitirá á este Gobierno sin dilacion de ningun género.

Las disposiciones arriba citadas dicen como sigue:

•Las multas y demás responsabilidades pecuniarias que determinan las referidas Ordenanzas en la seccion 7.ª del título 2.º y en los títulos 3.º, 4.º y 6.º serán impuestas gubernativamente por los Alcaldes de los pueblos.....

•Toda extraccion sin la autorizacion del dueño de piedras, arena, tierra, árboles, matas, juncos, yerbas, hojas verdes ó secas, estiércoles ó abonos que haya en el terreno de los montes, las bellotas ú otros frutos silvestres ó semillas de arbolados será castigada con las multas siguientes: Por carretada, de 30 á 120 rs. vn. por caballería de tiro. Por cada carga mayor, de 15 á 50 reales. Por cada carga menor, de 10 á 40 reales. Y por cada carga de hombre, de 6 á 20 rs. vn. •

•La corta ó arranque de árboles de ocho y media pulgadas de circunferencia en adelante dará lugar á las penas proporcionadas siguientes: Dividense para esto los árboles en dos clases, atendida su calidad. La primera comprende los árboles encinas, hayas, olmos, fresnos, alerces, castaños, nogales, pinos, pinabets y otros semejantes. La segunda comprende los alisos, tilos, álamos blancos, sauces y demás no señalados en la primera clase. Si los árboles de esta tienen ocho y media pulgadas de circunferencia la multa será de 6 rs. vn., y se aumentará á razon de 2 rs. por pulgada. Si los árboles son de la segunda clase la multa será de 4 rs. vn. por los de ocho y media pulgadas, y se aumentará un real por pulgada. La circunferencia se medirá á tres cuartas de vara del suelo. •

«En caso de reincidencia serán dobles las multas.»

Todo lo cual tendrá el mas estricto cumplimiento, en la inteligencia de que estoy dispuesto á poner el debido correctivo á cualquiera falta que por mo-

rosidad, lenidad ú otro motivo se cometiere por los Alcaldes.

Burgos 16 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Vista la solicitud presentada por D. Teófilo Louis renunciando el derecho á la explotacion de la mina denominada La Concepcion, que, sita en el punto llamado Bólanitas de las Cuerdas de los pueblos de Alarcia y Villorove, término de Villorove, tiene registrada, he venido en admitir la renuncia presentada de conformidad con lo informado por el negociado respectivo, declarando franco y registrable el terreno por la referida mina ocupada, devolviéndose al registrador renunciante el depósito, y publicándose esta disposicion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en la ley vigente de minas.

Burgos 16 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 146.

Habiéndose ausentado del pueblo de Quintanilla de Río Fresno el dia 9 del actual Francisco Gonzalez Herrero, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la averiguacion de su paradero, dando cuenta á este Gobierno en su caso.

Burgos 19 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Francisco Gonzalez Herrero.

Edad 51 años, estatura baja, cara redonda, barba poblada, color bueno, viste pantalon de paño casero usado, chaqueta de paño rojo usada, chaleco ablandado tambien usado, gorra de piel, calza borceguies, capa de paño casero, no lleva cédula personal.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 12 de Julio de 1876:

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Direccion general de Sanidad militar en que se piden 51 ejemplares impresos del anuncio de 31 de Mayo último, sobre las gracias concedidas á los inutilizados en campaña y á las familias de los fallecidos, se acordó que se tiren nuevamente 100 ejemplares de dicho anuncio y se remitan al Sr. Gobernador los 51 que van mencionados.

Vista la instancia dirigida al Sr. Gobernador por Francisca Sainz, madre del mozo Julian Sainz y Sainz, pidiendo que se le alce el embargo de bienes que se la ha hecho por no haberse presentado dicho mozo, la Comision acuerda informar á S. S. I. que no ha lugar á acceder á dicha pretension.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Jefe del batallon cazadores de Alfonso XII participa que no han sido admitidos en dicho cuerpo los acogidos del Hospicio á que se referia

el oficio que se le dirigió en 12 de Junio último.

Se acordó que el Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Quintanaortuño acudan donde corresponda con su petición de que se den las órdenes á la Administración económica para que tramite un expediente de agravios.

Accediendo á la indicación hecha por el Director del Colegio de sordomudos en su oficio de este día, se acordó autorizarle para que conceda á los padres de los alumnos las licencias que soliciten durante la presente estación á fin de que los lleven á su compañía por 15 ó 20 días.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Ayudante de la Dirección de caminos vecinales en funciones de Director participa haber regresado en el día de ayer después de haber desempeñado el servicio á que se refería en su comunicación de 3 del actual.

Se acordó contestar en los términos que constan en acta al oficio dirigido por el Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo referente á la causa que instruye sobre falsedad del acta de sorteo de aquella villa correspondiente al primer reemplazo de 1875.

Dada cuenta del oficio en que el Sr. Gobernador traslada una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión auxiliar de extinción de langosta expresando la conveniencia de acabar pronto con el insecto que se ha presentado en el monte de aprovechamiento común de los pueblos de Moradillo de Roa y la Sequera en esta provincia y de Aldehorno perteneciente á la de Segovia, se acordó conceder la autorización que en dicho oficio se pide para invertir en la operación expresada el remanente que ha quedado de los 2000 rs. concedidos por esta Comisión para sufragar los gastos de la que fue al pueblo de Moradillo á examinar el estado del insecto.

Se acordó desestimar la instancia de Manuel Peña, padre de Tomás, quinto por el cupo de la merindad de Valdeporres, pidiendo que se obligue al Alcalde á suspender los procedimientos de apremio que se siguen contra él conforme á la Real orden de 1.º de Abril de 1875.

Así bien se acordó desestimar otra petición igual de Quintín Sainz, padre de Vicente, quinto de la misma Merindad.

Visto el repartimiento formado por la Administración económica de la Contribución territorial que deben satisfacer los pueblos de esta provincia

en el presente año económico, la Comisión en nombre de la Diputación, y usando de las facultades que la corresponden con arreglo al artículo 68 de la ley provincial, acuerda aprobar dicho repartimiento, sin perjuicio de que se subsane cualquier error que haya podido cometerse.

Se acordó revocar la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Grisaleña de que rigiera para el año económico de 1875-76 el repartimiento general formado para el anterior, y prevenirle que para cubrir los gastos de aquel presupuesto se atenga á las prescripciones de la ley municipal.

Se acordó conceder la gratificación de 125 pesetas, creada por la Diputación en favor de las familias de los soldados procedentes de esta provincia que han fallecido en la última campaña, á José Rodríguez y á Rosa del Campo Dueñas.

Se acordó prevenir á los Alcaldes de Salas de los Infantes, Sedano y Villarcayo que remitan inmediatamente los estados de precios medios que han tenido los artículos de suministro en aquellas localidades durante el mes de Junio último.

Se acordó remitir al Alcalde de Sotillo de la Rivera una instancia de Baltasar Gonzalez, previniéndole que el Ayuntamiento resuelva sobre ella, y que en lo sucesivo se abstenga dicha autoridad local de dictar providencias desestimatorias de las solicitudes que se le presenten por no ir acompañadas de la cédula personal, limitándose á exigir la para dar curso á ellas.

Igual determinación se adoptó respecto de otra instancia dirigida al mismo Alcalde, y desestimada por la misma razón, de Dionisia Martínez y Martínez.

Diego Martínez Gonzalez, núm. 2 de la tercera reserva de 1874 por el pueblo de Huérmeces, la Comisión acuerda que ingrese en caja sin perjuicio de lo que resulte del expediente de prófugo, que deberá remitir el Alcalde para el día 26 del actual, y que se dé de baja á Gabriel Alonso Fonturbel.

Se acordó aprobar el presupuesto y repartimiento de gastos carcelarios del partido judicial de Castrogeriz para el presente año económico remitido por el Alcalde.

Visto el presupuesto del mismo servicio y año económico remitido por el Alcalde de Salas, y no constando que para su formación hayan sido convocados los Alcaldes de los diferentes distritos municipales del partido, se acordó devolverle para que se cumpla dicho requisito, previniéndole que á su

tiempo rinda la cuenta del presupuesto anterior.

Visto el expediente remitido por el Alcalde de Pedrosa del Príncipe con el objeto de justificar la pérdida de cosecha y de pedir el perdón del impuesto provincial correspondiente al presente año económico, se acordó que informen los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes para en su vista resolver lo que proceda.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por término de un año, á contar desde 1.º del actual, á Santiago Nebreda vecino de Tejada, á Silverio Gonzalez y á Matias Miñon de esta Ciudad; por 11 meses á Crisanto Gonzalez vecino de Quintanaortuño, y por 8 meses á Dionisio Diez de Villamayor de los Montes, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó conceder igual pensión por 10 meses á Leoncio Serrano Cuvillo, vecino de Lara de los Infantes, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Otilia y Venancio Ibañez, residentes en Cuvillo.

Se acordó que acuda con su pretensión donde corresponda Juana Pablo, vecina de Jaramillo de la Fuente, que pide la admisión de su esposo en el Hospital del Rey.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Dámaso Fonca, Religioso lego exclaustado, á calidad de que abone al establecimiento 3 reales diarios con la pensión de 4 que disfruta.

Se acordó conceder á Marcelino Alonso y Vicente Turrientes, jóvenes acogidos del Hospicio provincial el permiso que han solicitado para sentar plaza de cornetas.

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando Gallo, contratista del servicio de bagajes del cantón de Ubierna en el último año económico, se acordó que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía de su compromiso.

Se acordó autorizar al Ayuntamiento de Madrigal del Monte para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino y aguardiente durante el presente año económico.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de esta Ciudad correspondiente al 4.º trimestre del último año económico importante 1109 pesetas 66 céntimos.

En el expediente instruido á instancia de D. Valentin de Miguel y D. Francisco Miranda, D. Ramon Sanz y

D. Nicanor Santo Domingo, concejales que han sido los dos primeros y Alcaldes los segundos del distrito municipal de Ontoria del Pinar, se acordó que se suspendan los procedimientos seguidos hasta el día contra los reclamantes, por no hallarse legalmente declarada su responsabilidad: que se formen desde luego y se ultimen las liquidaciones oportunas, rindiéndose después las cuentas por quien corresponda; y que si los que deban presentar dichas liquidaciones y formar las mencionadas cuentas no lo hicieren en el breve plazo que les señale el Ayuntamiento, este las forme de oficio y las tramite con las formalidades legales, remitiéndolas después á esta Superioridad si ocurriera alguno de los casos previstos en el art. 156 de la ley municipal.

Se acordó que Francisco Arnaiz, vecino de Villafria, justifique la imposibilidad en que se halla su esposa de lactar á su niña.

En vista de la providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de Salas á virtud de no hallarse conformes los peritos nombrados por la Diputación y por los Sres. D. Telesforo Montejo y D. Felipe Rica sobre la tasación de una finca perteneciente á dichos Sres., que les ha sido expropiada para la construcción del camino provincial de Salas al límite de la provincia de Soria, en cuya providencia se invita á las partes á que se pongan de acuerdo sobre nombramiento de perito tercero en discordia, la Comisión acuerda designar para dicho cargo á D. Segundo Bárcena, perito agrónomo, vecino de esta Ciudad, y proponer á los expresados propietarios se sirvan manifestar si están conformes con el designado.

Se acordó que el Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra remita á la mayor brevedad posible copia certificada del repartimiento de la contribución territorial aprobado por la Administración económica de esta provincia para el año económico de 1874-75.

Dada cuenta de una instancia de D. Bonifacio Ortiz, D. Romualdo Escudero, D. Felix Diez y D. Felix Gomez, concejales que fueron del Ayuntamiento de Grisaleña, en que piden la continuación de los procedimientos de apremio incoados contra D. Pedro Martínez, la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 107 de la ley municipal acuerda prevenir al Alcalde que le cumpla bajo la responsabilidad que establece el 150 de la misma ley.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á instancia de Don

José Quecedo, Alcalde que ha sido de Fuentebureba, pidiendo que se le abone de fondos municipales el importe de las costas de un interdicto, se acordó prevenir al Alcalde actual que remita copia certificada del escrito que en forma de acta existe en el libro de las del Ayuntamiento y que lleva la fecha de 30 de Agosto de 1875.

Vista la comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de Ayuelas con la copia del repartimiento hecho en aquel pueblo para el pago de suministros, que fue reclamada por S. S. I. á dicha autoridad local, y no existiendo ningun antecedente en esta Corporacion sobre el objeto con que se pidió dicho repartimiento, la Comision acuerda devolverle al Sr. Gobernador para que adopte la resolucion que considere procedente.

Así bien se acordó devolver al Sr. Gobernador la instancia de Primitivo Santos y cuatro vecinos mas de Rabé de las Calzadas, quejándose de que el Ayuntamiento de aquello villa no cumple el deber de publicar los estados trimestrales de recaudacion é inversion de los fondos del municipio.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fresno de Rioliron, solicitando autorizacion para negociar parte de un resguardo del municipio, resultando que en dicho pueblo no se ha acudido á todos los medios que autoriza el artículo 129 de la ley municipal para llenar el déficit de su presupuesto, que es el fin á que se destina el producto de dicha enagenacion, se acordó informar en el sentido de que no procede conceder la autorizacion solicitada.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las ocho de la noche.

Burgos 12 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 5 del actual, que se halla inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 297, correspondiente al miércoles 15 del mismo, desde 1.º de Enero próximo se pondrá á la venta una nueva emision de cada una de las once clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para

pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco y los de recibos y cuentas, retirándose por consecuencia desde dicho día de la circulacion los efectos de las mismas clases que en la actualidad se usan; y debiendo procederse al canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones y particulares por otros de igual clase y precio, en conformidad con lo establecido en el art. 55 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, excepto el papel de oficio que presenten los tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por virtud de lo dispuesto en el Real decreto antes mencionado, ha designado esta Administracion, de acuerdo con el Depositario de la Empresa del timbre de esta provincia para llevar á efecto estas operaciones, en conformidad con lo preceptuado en las reglas establecidas en la orden circular referida, para esta Capital y su partido el Estanco de San Lorenzo de la misma, y en los demás partidos en las Administraciones subalternas y Expendedurias que con la debida antelacion designarán los respectivos Administradores y Depositarios.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Administradores subalternos, Depositarios, Tribunales, Corporaciones, funcionarios públicos y particulares á quienes interesa, advirtiéndoles que en las operaciones del canje habrán de atenerse estrictamente á las reglas establecidas en la orden circular de la Direccion general de 5 del actual de que queda hecho mérito.

Burgos 16 de Diciembre de 1876.— José de Castro y Rabaza.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Sres. *Habilitados de los Maestros.*

Estando ya próxima la terminacion de este trimestre y habiendo cesado ya afortunadamente las causas que motivaron que gran parte de los pueblos de esta provincia no ingresasen á su debido tiempo en la Administracion económica lo perteneciente á primera enseñanza, procurarán los Sres. Habilitados ponerse de acuerdo con los Ayuntamientos morosos de sus respectivas circunscripciones y recordarles este deber, á fin de que no retarden la remision de todo cuanto adeuden, para que el Sr. Administrador económico, que tanto celo despliega en el cumplimiento del importante servicio que la ley le

encomienda, no se vea en la precision de hacer uso de medios coercitivos contra los que desatienden tan sagrada obligacion.

Los que hayan pasado ya por este trámite prudencial, se servirán poner en mi conocimiento lo antes posible á cuanto ascienden los débitos en aquellas localidades que no hayan llenado este vacio y lo mismo harán los que despues de pasado el aviso, sepan que aun quedan pueblos que no han realizado el ingreso, no solo de este trimestre sino de todo cuanto hayan dejado de ingresar en los anteriores por cada uno de los conceptos.

Hora es ya de que se normalicen los pagos, y para alcanzar este anhelado fin, justo es tambien que todos redoblemos nuestra actividad, con tanta mayor razon cuanto que son pocos los pueblos que aun permanecen sordos y se resisten á persuadirse que es un deber ineludible cubrir las sagradas obligaciones que afectan á la primera enseñanza.

Confio por lo tanto en que los Sres. Habilitados no desatenderán el cumplimiento de esta circular, en la seguridad de que conseguido el objeto que nos proponemos, habremos hecho un gran beneficio á los Maestros, porque podrán cubrir con regularidad sus penitorias necesidades; y á las escuelas y niños pobres porque se podrá proveerles de los enseres necesarios, y como consecuencia inmediata contribuiremos á la difusion y desarrollo de la instruccion primaria último limite de nuestras legítimas aspiraciones.

Burgos 16 de Diciembre de 1876.—El Inspector, Clemente Fernandez.

EDICTO.

Don Félix Anton Góngora, Teniente fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 39.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la 2.ª compania del 2.º Batallon de este Regimiento José Santos Carracedo, natural de Nogacijas (Leon) á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de infanteria de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el

término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 15 de Diciembre de 1876.— Félix Anton.

EDICTO.

D. Francisco Linares Piñero, Teniente graduado Alférez del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria número 39 y Fiscal del mismo,

No habiéndose incorporado aun á este Regimiento de Cantabria, á donde fue destinado y dado de alta en el mes de Octubre de 1874 el soldado procedente de la caja de quintos de Málaga Juan Mena Corrales, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion,

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de infanteria de la ciudad de Burgos, en donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 14 de Diciembre de 1876.—Francisco Linares Piñero.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	587,81
» Maladero.....	445,08
» Ferro-carril.....	70,55
» Santander.....	152,04
» Madrid.....	290,48
» Francia.....	245,45
» San Pedro.....	259,60
» Central.....	
Oficina de Administracion.....	
Total.....	2051,01

Burgos 16 de Diciembre de 1876.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	242,39
Matadero.....	603,81
Ferro-carril.....	70,82
Santander.....	1,87
Madrid.....	16,96
Francia.....	30,76
San Pedro.....	5,71
Central.....	
Oficina de Administracion.....	
Total.....	972,32

Burgos 17 de Diciembre de 1876.
 =Ramon Somoza.=El Jefe económico,
 José de Castro y Rabaza.

Direccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 11 del actual, se convoca á oposiciones publicas para proveer varias plazas de Médicos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar, y las que vacaren hasta la terminacion de dichas oposiciones.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Agustin, núm. 3, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las doce en punto de la mañana del lunes 15 de Enero del próximo año de 1877.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía por las universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud fisica que se requiere

para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados, y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la de este Edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las universidades oficiales del Reino con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 31 de Agosto de 1867 y orden del Sr. Presidente del Poder ejecutivo de 19 de Mayo de 1874. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá en la práctica en el cadáver de dos operaciones quirúrgicas, una amputacion y una ligadura arterial, ejecutadas con todas las condiciones marcadas en el párrafo 3.º del art. 4.º del mencionado Programa de 31 de Agosto de 1867.

Los individuos que en su calificacion no obtengan para ambas operaciones la mitad más uno de los puntos de censura, quedarán desde luego excluidos del concurso, y no podrán, por lo tanto, continuar dichos ejercicios. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la en que hubiese tenido lugar este ejercicio, el Tribunal publicará en los sitios de costumbre los puntos de censura que respectivamente hubiesen alcanzado los opositores admisibles á los siguientes ejercicios.—Los ejercicios señalados en el Programa de 31 de Agosto de 1867, como primero y segundo, pasarán á ser respectivamente el segundo y tercero, quedando sustituido el que en dicho Programa está designado como tercero con el ejercicio de tanteo, cuyos puntos de censura serán tenidos en cuenta para la definitiva calificacion de los actuantes.—La

primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 14 de Diciembre de 1876.—
 Barrenechea.

ADMINISTRACION
 de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el dia 23 del actual en adelante se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de la provincia los haberes correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos. Lo que se anuncia para que se presenten las interesadas, acompañando la certificacion de existencia de las criaturas y libreta que obra en su poder.

Burgos 19 de Diciembre de 1876.—Juan E. de Urrengoechea.

Anuncios particulares.

GRANDES RIFAS SEMANALES

para el sostenimiento de las Escuelas católicas.

Por 2 reales, 12000.—Por 1, 6000. 380 premios todas las semanas, que se pagan el dia siguiente del sorteo. Los billetes se venden en Burgos, librería de Avila, Plaza Mayor, núm. 41, donde se pagan tambien los premios.

Almanaques ilustrados y calendarios para 1877.

Tenemos el gran surtido de Almanaque de la Ilustracion, — del Cencerro, — de la Risa, — de los Chistles, — del Gran Mundo, — del Hispano-Americano, — del Huracan, — de la Alegria, — del Tio Camándulas, — y los Americanos de pared. — Calendarios del Zaragozano y de Salamanca y Oliva, — surtido de libros de todas clases, — tintas, — artículos de escritorio, — periódicos, — vistas de Burgos, — precioso surtido en cromos y calcomanias, — oleografias, — tarjetas, — y retratos en negro y en colores de S. M. el Rey

D. Alfonso XII, propios para Escuelas, Oficinas y Ayuntamientos, — tinta en polvos: un paquete 2 rs. para cuartillo y medio: está premiada en la Exposicion de Viena. — Prospectos gratis.

Librería de Calixto Avila, Plaza Mayor, 41, en Burgos. 2—6

LA PALMA.
 Gran fábrica de Calzado, Plaza Mayor, núm. 16.—Burgos.

El dueño de este Establecimiento tiene un inmenso surtido de calzado cosido, y nada de claveteado, y confeccionado en dicha casa.

Hay grandes existencias de botinas de dos suelas y becerro francés, que para su pronto despacho se darán á 44 reales.

Nota. No se altera el precio en las medidas. 9—10

RELOJERIA DE CARRANZA,
 calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 dias cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantia; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora. 17—50

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 16 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	9 ^a m. A=684,5
	3 ^a t. A=681,6
Psicrómetro	9 ^a m. ter. seco=4,1
	3 ^a t. ter. seco=7,0
Temperaturas.....	ter. hum.=6,4
	Max. sol=9,8
Direccion del viento.....	Min. sombra=7,6
	Min. sombra=-1,1
Direccion del viento.....	reflector=-0,1
	9 ^a m.=S.
	3 ^a t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.